 PIEDECUESTANA	CARTAS	Código: GPI-SG.CDR01-103.F07
		Versión: 2.0
		Página 5 de 5

Piedecuestana
 S. 2.02000791 02/04/2020 08:14
 PQR



Señor (a):
FERNANDO PORTILLA ANGARITA
CARRERA 3A N° 3AN – 09 BARRIO PALERMO I
TELEFONO 3182207821
 Piedecuesta.

AVISO

LA EMPRESA PIEDECUESTANA DE SERVICIOS PÚBLICOS E.S.P.

Al no haberse llevado a cabo la notificación personal de la decisión **PTANA-330-20059** que resuelve la Petición radicada bajo el N° **695** del 06 de marzo de 2020, por el señor **FERNANDO PORTILLA ANGARITA**, a fin de dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se realiza la notificación subsidiaria por **AVISO**, remitiendo copia íntegra del acto administrativo.


Se advierte que contra el acto administrativo que se está notificando, procede el recurso de reposición ante el Gerente de la Piedecuestana de Servicios Públicos y en subsidio de apelación ante la Superintendencia de Servicios Públicos, los que deberán interponerse en un mismo escrito dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes al vencimiento del término del presente AVISO, conforme al artículo 154 de la ley 142 de 1.994, para lo cual se considerará surtida la notificación al finalizar el día siguiente al de la entrega del aviso en el lugar de destino.

Con toda atención,

v e
SILVIA JULIANA SIERRA CASTIBLANCO
 Directora Comercial
 EMPRESA PIEDECUESTANA DE SERVICIOS PÚBLICOS

Proyectó aspectos jurídicos: Natalie Díaz / Empresa Metroservices *NunD*

ELABORÓ Profesional en Sistemas de Gestión	FECHA 10/02/2020	REVISÓ Director Administrativo y Financiero	FECHA 11/02/2020	APROBÓ Comité de Calidad	FECHA 24/02/2020
---	---------------------	--	---------------------	-----------------------------	---------------------

 PIEDECUESTANA	CARTAS	Código: GPI-SG.CDR01-103.F07
		Versión: 2.0
		Página 1 de 5

PTANA 330 - 20059

Piedecuesta, 25 de marzo de 2020

Señor (a):

FERNANDO PORTILLA ANGARITA
CARRERA 3A N° 3AN – 09 BARRIO PALERMO I
TELEFONO 3182207821
Piedecuesta.

Dando respuesta al oficio de fecha 06 de marzo de 2020, interpuesto por el señor **FERNANDO PORTILLA ANGARITA**, radicado en la Piedecuestana de Servicios Públicos E.S.P. con número interno **695**, en atención a sus pretensiones me permito dar respuesta en base a las siguientes,

CONSIDERACIONES DE LA EMPRESA

Las siguientes consideraciones se realizan teniendo en cuenta el alcance de la ley 142 de 1.994 y demás normas y conceptos concordantes.

DECRETO 2981 DEL 2013, por el cual se reglamenta la prestación del servicio público de aseo.

El párrafo del artículo 108 del Decreto 2981 de diciembre de 2013 establece: "Cuando haya servicio público de aseo disponible será obligatorio vincularse como usuario y cumplir con los deberes respectivos, o acreditar que se dispone de alternativas que no perjudiquen a la comunidad. La Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios será la entidad competente para determinar si la alternativa propuesta no causa perjuicios a la comunidad."

Artículo 111 del Decreto 2981. Terminación anticipada del contrato público de aseo. Todo usuario del servicio público de aseo tiene derecho a terminar anticipadamente el contrato de prestación del servicio público de aseo. Para lo anterior deberá cumplir los siguientes requisitos:


1. Presentar solicitud ante la persona prestadora, en la cual manifieste su voluntad de desvincularse, cumpliendo para ello con el término de preaviso contemplado en el contrato del servicio público de aseo, el cual no podrá ser superior a dos meses conforme al numeral 21 artículo 133 de la Ley 142 de 1994.

2. Acreditar que va a celebrar un nuevo contrato con otra persona prestadora del servicio público de aseo. En este caso, la solicitud de desvinculación deberá ir acompañada de la constancia del nuevo prestador en la que manifieste su disponibilidad para prestar el servicio público de aseo al solicitante determinando la identificación del predio que será atendido.

3. En los casos en que no se vaya a vincular a un nuevo prestador, acreditar que dispone de otras alternativas que no causan perjuicios a la comunidad, conforme a lo establecido en el párrafo del artículo 16 de la Ley 142 de 1994.

ELABORÓ Profesional en Sistemas de Gestión	FECHA 10/02/2020	REVISÓ Director Administrativo y Financiero	FECHA 11/02/2020	APROBÓ Comité de Calidad	FECHA 24/02/2020
--	---------------------	---	---------------------	-----------------------------	---------------------

! Atención:

 PIEDECUESTANA	CARTAS	Código: GPI-SG.CDR01-103.F07
		Versión: 2.0
		Página 2 de 5

4. Estar a paz y salvo con la persona prestadora a la cual solicita la terminación anticipada del contrato o haber celebrado un convenio de pago respecto de las obligaciones económicas a su cargo. Si a la fecha de solicitud de terminación del contrato la persona se encuentra a paz y salvo, pero se generan obligaciones con respecto a la fecha efectiva de terminación del contrato, el pago de tales obligaciones deberán pactarse en un cuerdo de pago y expedir el respectivo paz y salvo al momento de la solitud de terminación.

Los prestadores del servicio de aseo que reciban solicitudes de terminación del contrato no podrán negarse a terminarlo por razones distintas de las señaladas en esta norma y no podrán imponer en su contrato documentos o requisitos que impidan este derecho.

ARTICULO 154 DE LA LEY 142 DE 1994. Inciso 3. En ningún caso, proceden reclamaciones contra facturas que tuviesen más de cinco (5) meses de haber sido expedidas por las empresas de servicios públicos.

Teniendo en cuenta su solicitud se procedió a revisar en nuestro sistema de información comercial, donde se pudo observar que el código suscriptor N° **042270** correspondiente a la dirección **CARRERA 3A N° 3AN - 09 BARRIO PALERMO I** de Piedecuesta, actualmente se encuentra vinculada al servicio de aseo de la Empresa Piedecuestana de Servicios, por otra parte, la empresa desconocía que el usuario tenía contrato por la prestación del servicio de aseo con otra empresa.

Por lo anterior, en la empresa Piedecuestana de Servicios Públicos, **NO** se observa con anterioridad que el señor **FERNANDO PORTILLA ANGARITA**, haya interpuesto la solicitud desvinculación del servicio de aseo ante la empresa, por tal razón, la empresa presta el servicio en el sector desde el momento que se perfecciono el contrato de condiciones uniformes; así mismo, el área de recolección de aseo de la empresa ha realizado y dirigido al sector del Barrio Palermo I con el fin de hacer la recolección del aseo y actualmente la ruta esta activa.

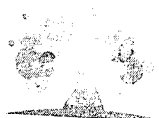
Sin embargo, le informamos que teniendo en cuenta que hasta el día 06 de marzo de 2020, fecha en la que presentó escrito de desvinculación del servicio de aseo a la empresa Piedecuestana de Servicios Públicos, es importante aclararle al usuario que no adjunto todos los **requisitos establecidos en el Artículo 111 del Decreto 2981 de 2013.**

No obstante, y teniendo en cuenta su solicitud le solicitamos nos informe desde que fecha se encuentra vinculado a la empresa que le presta el servicio de recolección de aseo Veolia S.A., por sesión de usuarios de la empresa Caralimpia S.A.. adicionalmente le solicitamos dar cumplimiento a los numerales **1, 2 y 4 del artículo 111 del decreto 2981 del 2013.** Los cuales se encuentra especificado al inicio del presente oficio, con el fin de acceder a lo solicitado.

Es importante informarle que una vez allegue lo solicitado y se encuentre a paz y salvo, deberá realizar el acuerdo de pago por los dos meses de preaviso con la empresa que establece la norma, a fin de causar el paz y salvo, más los documentos faltantes.

ELABORÓ Profesional en Sistemas de Gestión	FECHA 10/02/2020	REVISÓ Director Administrativo y Financiero	FECHA 11/02/2020	APROBÓ Comité de Calidad	FECHA 24/02/2020
---	---------------------	--	---------------------	-----------------------------	---------------------

Atención:

 PIEDECUESTANA	CARTAS	Código: GPI-SG.CDR01-103.F07
		Versión: 2.0
		Página 3 de 5

Por lo anterior, no es posible de momento acceder a la desvinculación de aseo o suspensión del cobro del mismo, toda vez que la empresa actualmente le está prestando el servicio de aseo al sector, como tampoco ha presentado a la empresa Piedecuestana la constancia de vinculación a la nueva empresa, indicando fecha de vinculación a la misma, y mucho menos esta a paz y salvo con la empresa, razón por la cual, no es procedente de momento realizar la desvinculación entre tanto allegue los requisitos exigidos para tal fin, estos deberán ser allegados a la empresa en un **término no mayor a 10 días**.

Cabe señalar, que no hay lugar a devolución de lo ya facturado por el servicio de aseo, en el entendido que actualmente se presta el servicio en el sector y estos valores no son retroactivo.

En mérito de lo expuesto, **LA EMPRESA PIEDECUESTANA DE SERVICIOS PUBLICOS E.S.P.**


RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR INCOMPLETA la solicitud del peticionario, razón por la cual debe allegar en un término no mayor a diez (10) días, los requisitos exigidos dentro la normatividad legal vigente para dar trámite de fondo a su petición, es decir, cumplir con los numerales 1, 2 y 4 del artículo 111 del Decreto 2981 de 2013. Término que comenzara a correr a partir de la recepción del presente oficio.

SEGUNDO: Notificar del contenido de la presente decisión al señor **FERNANDO PORTILLA ANGARITA**, quien para el efecto puede citarse en la **CARRERA 3A N° 3AN – 09 BARRIO PALERMO I** de Piedecuesta, haciéndole entrega de una copia de la misma, e informándole que contra la presente procede el recurso de reposición ante la Empresa, y subsidiario el de apelación ante la Superintendencia de Servicios Públicos, los que deberán interponerse en un mismo escrito dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación del presente acto administrativo.

Con toda atención,

SILVIA JULIANA SIERRA CASTIBLANCO
 Directora Comercial
 EMPRESA PIEDECUESTANA DE SERVICIOS PÚBLICOS

Proyectó aspectos jurídicos: Natalie Díaz / Empresa Metroservices 

ELABORÓ Profesional en Sistemas de Gestión	FECHA 10/02/2020	REVISÓ Director Administrativo y Financiero	FECHA 11/02/2020	APROBÓ Comité de Calidad	FECHA 24/02/2020
---	---------------------	--	---------------------	-----------------------------	---------------------

| Atención: